**ACTA NÚMERO 22 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.**

En Tizapán el Alto, Jalisco, siendo las 9:50 nueve horas con cincuenta minutos del día 08 ocho de noviembre del año 2013 dos mil trece, el C. Presidente Municipal RAMON MARTINEZ MORFIN, el Síndico Municipal ING. JUAN CARLOS CONTRERAS CARDENAS así como los integrantes de este H. Ayuntamiento los C.C. Regidores MARTHA ELVA RUIZ VARGAS, FRANCISCO JAVIER ARCEO GONZALEZ, PROFRA. ALTA GRACIA FLORES FLORES, DRA. SUSANA DUARTE LOZANO, PEDRO RODRIGUEZ MARIN, ING. CARLOS MATA CEJA, PROFRA. ADRIANA RAMIREZ RAMOS, ARQ. JOSE LUIS TEJEDA HERRERA y ROGELIO CHAVARRIA AGUILAR, en unión del LIC. LUIS ZUÑIGA ZUÑIGA Secretario General de Gobierno Municipal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco así como los numerales 1, 2, 3, 10, 29, 30, 31, 32 y 33, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 70, 71, 72, 73, 74 y 78 del Reglamento de Gobierno Municipal previa convocatoria que se les hizo saber a los comparecientes, se procedió a realizar la presente **Sesión Ordinaria,** conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1.-** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

**2.-** APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

**3.-** ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2014.

**4.-** ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA INVITAR AL PUEBLO EN GENERAL A REGISTRAR SUS TITULOS DE PROPIEDAD.

**5.-** ASUNTOS GENERALES.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.-** En uso de la voz el Lic. LUIS ZUÑIGA ZUÑIGA, Secretario General de Gobierno Municipal procede a tomar lista de asistencia de los presentes y se da fe que se encuentran reunidas la totalidad de las personas que se mencionan al inicio de la presente Acta; y de conformidad al artículo 6 fracción II, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, se declara la existencia de Quórum Legal y se declara abierta la Sesión Ordinaria número 22 de fecha 08 ocho de Noviembre del año 2013 dos mil trece, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

**2.-** Sometido que fue por el Lic. LUIS ZUÑIGA ZÚÑIGA Secretario General, el orden del día a la consideración del Ayuntamiento, en votación económica resultó **aprobado por unanimidad** de votos.

**3.-** El que suscribe Ciudadano RAMON MARTINEZ MORFIN, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, para el periodo 2012-2015, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Honorable Ayuntamiento, y como ejecutor de los acuerdos de este Órgano Colegiado, presento en tiempo y forma, el presente anexo de las Cuotas y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014, para su análisis, discusión y en su caso aprobación; bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Originado por la publicación del día 18 de Agosto de 2012 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” mediante el decreto 24083/LIX/12, que reforma varios artículos a la Ley Del Agua Para El Estado de Jalisco y sus Municipios y La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en dicha reforma se crearon los Consejos Tarifarios, teniendo como propósito que dichos “Consejos” aprobarán las cuotas y tarifas para el cobro del servicio público Municipal del agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Un municipio de Jalisco, presentó Controversia Constitucional contra la reforma citada en el párrafo primero, argumentando violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a las facultades constitucionales que tienen los municipios para proponer al Congreso del Estado de Jalisco, la aprobación de las cuotas y tarifas por el cobro del servicio público del agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inválidos las modificaciones hechas a la Ley del agua, en todo lo que tiene que ver con los Consejos Tarifarios y su facultad de aprobar las tarifas.

Además la SCJN sentenció que las tarifas para este ejercicio fiscal 2013 deben incrementare al menos tomando como referencia la inflación.

En virtud de la sentencia y la declaración de invalidez de los consejos tarifarios, que eran quienes decidían las tarifas del agua, por esta ocasión el Congreso ha solicitado a los municipios que envíen, en alcance a su iniciativa de Ley de Ingresos sus tarifas de agua potable, en donde solo aprobará tarifas de todos los municipios que así lo determinen, cuando el pleno del Ayuntamiento lo apruebe y lo remita al Congreso para que sean aprobadas.

**CONSIDERACIONES**

1.- En el mes de diciembre del ejercicio 2012 se publicaron en la gaceta municipal los precios y tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas, del Municipio de Tizapán para el ejercicio 2013, considerando un incremento del 4.2%. El incremento en mención se realizó considerando el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) al 30 de noviembre 2012.

2.- La situación económica nacional actual no permite el plantear un incremento de tarifas elevado que le pueda representar al municipio la obtención de un ingreso adicional por concepto de cobro del agua. Además no puede dejarse de apreciar los factores externos que pueden limitar el ritmo de la vida económica del país tales como la economía débil de los Estados Unidos de Norteamérica así como la inestabilidad económica europea y en general la debilidad actual de la economía mundial.

3.- El porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado anual al 30 de septiembre de 2013 es de un 3.38%, durante los meses anteriores del ejercicio, dicho índice ha fluctuado entre un 3.25% y un 4.65%, por lo cual se considera que el mismo podría fluctuar alrededor de un 4% al cierre del ejercicio.

 Considerando lo anteriormente expuesto se solicita:

**ÚNICO.- Se autorice el incremento de un 4.00% en el cobro de Cuotas y Tarifas relativas al Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio 2014, el cual se propone tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor estimado y el evitar lesionar la economía de la población considerando la situación económica actual.**

 **En lo particular se le propone al H. Congreso del Estado de Jalisco se establezcan las siguientes modificaciones:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **GACETA 2013** | **PROPUESTA** | **FUNDAMENTACION** |
| QUINTO.- Derecho por conexión al servicio: | QUINTO.- Derecho por conexión al servicio: | Se propone al Congreso del Estado de Jalisco se adhiera el No. 3 por motivo a la necesidad de los servicios solicitados por la habitantes de este municipio |
| a) Toma de agua: | a) Toma de agua: |
| 1.- Toma de 1/2" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $216.52 | 1.- Toma de 1/2" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $216.52 |
|   | **3.- Tomas de 1" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 600.00** |
| b) Descarga de drenaje:  | b) Descarga de drenaje:  | Se propone al Congreso del Estado de Jalisco se adhiera el No. 1 por motivo a la necesidad de los servicios solicitados por la habitantes de este municipio  |
| 1.- Descarga de 4" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 216.52 | **1.- Descarga de 4" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 216.52** |
|   | **2.- Descarga de 6" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 350.00** |
| I.-Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.  | I.-Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.  | Se solicita se anexen las fracciones II y III de igual manera por lo solicitado por los habitantes y poder cubrir las necesidades de los servicios. |
|   | **II.- En los casos de descargas de 8" o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar el costo de la supervisión al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tizapán el Alto, Jalisco, a razón de $ 1,774.00 por descarga.**  |   |
|   | **III.- Cuando se produzcan desperfectos en la toma de agua y descarga de drenaje, los costos de mano de obra y materiales correrán por cuenta del usuario, y el pago por este concepto será el que se precisa en la fracción I, de este mismo artículo.**  |   |
| SEXTO.- Las cuotas por los siguientes servicios serán: | SEXTO.- Las cuotas por los siguientes servicios serán: |   |
| I. Conexión de toma y/o descargas provisionales: $ 1,227.57 | I. Conexión de toma y/o descargas provisionales: $ 1,227.57 | Se solicita se derogue la fracción III.- por motivo de que ya se encuentra en la ley de ingresos  |
| II. Expedición de certificados de factibilidad: $ 310.96 | II. Expedición de certificados de factibilidad: $ 310.96 |
| III. Expedición de certificados de no adeudo: $ 108.34 |   |

**TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**PRIMERO.-** Que Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa mensual.

**SEGUNDO**.- Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

**TERCERO.-** Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

**CUARTO.-** Servicio a cuota fija.- Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I.- Servicio doméstico:

**TARIFA**

a) Casa habitación unifamiliar o departamento:

1.- Hasta dos recámaras y un baño: $ 79.26

2.-Por cada recámara excedente: $ 16.56

3.- Por cada baño excedente: $ 16.56

El cuarto de servicio se considerará recámara y el medio baño, como baño incluyendo los casos de los demás incisos.

b) Vecindades, con vivienda de una habitación y servicios sanitarios comunes:

1.- Hasta por ocho viviendas: $ 133.70

2.- Por cada vivienda excedente de ocho: $ 22.48

II. Servicio no doméstico:

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

1.- Por cada dormitorio sin baño: $ 16.56

2.- Por cada dormitorio con baño privado: $ 27.07

3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: $ 73.35

 Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

b) Calderas:

De 10 HP hasta 50 HP: $ 54.42

De 51 HP hasta 100 HP: $ 118.32

De 101 HP hasta 200 HP: $ 255.55

De 201 HP o más: $ 433.03

c) Lavanderías y tintorerías:

1.- Por cada válvula o máquina lavadora: $ 178.66

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: 14.79

2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en ese sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base en la tarifa correspondiente a servicio medido en el renglón de no doméstico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del Ayuntamiento, verificaran físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: $ 1.63

f) Fuentes en todo tipo de predio: $ 29.58

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: $ 42.59

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas o locales comerciales los siguientes:

Los usuarios que comprueben que su local u oficina no exceda de 50 metros cuadrados, tendrán una reducción del 50%.

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes, por cada tres salidas o muebles: $ 86.97

h) Lugares donde se expendan comidas o bebidas;

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: $ 86.97

i) Servicios sanitarios de uso público, baños públicos, clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: $ 86.97

2.- Por cada mueble sanitario: $ 86.97

3.- Departamento de vapor individual: $ 128.97

4.- Departamento de vapor general: $ 217.70

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del público asistente a cualquier tipo de predio, excepto habitacional;

j) Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: $ 430.67

2.- Por cada pulpo: $ 646.00

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificara conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificara un 20% de la tarifa que resulte.

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $ 10.30

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: $ 1.37

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán:

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: $ 15.39

b) Granjas, por cada 100 aves: $ 17.63

III. Predios Baldíos:

a) Los predios baldíos que tengan toma instalada, pagarán mensualmente:

1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: $ 79.88

2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1,000 m2: $ 0.17

3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: $ 0.09

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada, pagarán el 50% de lo correspondiente a la cuota señalada en el inciso a).

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuotas normalmente.

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse ésta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV. Aprovechamiento de la infraestructura básica existente:

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: $ 19.53

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: $ 19.53

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: $ 3.68

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior

V. Localidades:

La tarifa mínima en cada una de las localidades del Municipio será la siguiente:

EJIDO MODELO: $ 60.34

MISMALOYA: $ 53.24

EL VOLANTIN: $ 56.80

CHURINTZIO: $ 53.24

EL REFUGIO: $ 53.24

LA ROSA AMARILLA: $ 53.24

COLONIA MADERO: $ 50.92

EL ZAPOTE: $ 34.67

LOS SAUCES: $ 45.51

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

**QUINTO.-** Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

**CUOTAS**

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 216.52

La toma no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta.

2.- Toma de 3/4" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 255.55

3.- Tomas de 1" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 600.00

b) Descarga de drenaje:

1.- Descarga de 4" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 216.52

2.- Descarga de 6" de diámetro y hasta 6 metros de longitud: $ 350.00

I. Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

II. En los casos de descargas de 8" o de mayor diámetro, los trabajos podrán

ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar el costo de la supervisión al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tizapán el Alto, Jalisco, a razón de $1,774.00 por descarga.

III. Cuando se produzcan desperfectos en la toma de agua y descarga de drenaje, los costos de mano de obra y materiales correrán por cuenta del usuario, y el pago por este concepto será el que se precisa en la fracción I, de este mismo artículo.

**SEXTO.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Conexión de toma y/o descargas provisionales: $ 1,227.57

II. Expedición de certificados de factibilidad: $ 310.96

III. Expedición de certificados de no adeudo: $ 108.34

**SEPTIMO.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

1. Por toma corta (hasta tres metros):

1. Empedrado o Terracería: $ 9.58

2. Asfalto: $ 23.27

3. Adoquín: $ 46.55

4. Concreto Hidráulico: $ 68.98

b) Por toma larga, (más de tres metros):

1. Empedrado o Terracería: $ 10.95

2. Asfalto: $ 27.38

3. Adoquín: $ 57.51

4. Concreto Hidráulico: $ 83.54

c) Otros usos por metro lineal:

1. Empedrado o Terracería: $ 16.42

2. Asfalto: $ 24.63

3. Adoquín: $ 46.55

4. Concreto Hidráulico: $ 61.60

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**OCTAVO.-** Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $ 72.80 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

13 - 30 m3 $ 7.39

31 - 50 m3 $ 7.70

46 - 60 m3 $ 7.84

61 - 70 m3 $ 8.12

71 - 90 m3 $ 8.26

91 m3 en adelante $ 8.55

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de $ 124.16 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

26 - 40 m3 $ 7.84

41 - 55 m3 $ 8.13

56 - 70 m3 $ 8.26

71 - 85 m3 $ 8.43

86 - 100 m3 $ 8.55

101 m3 en adelante $ 8.86

**NOVENO.-** Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de $2,371.72 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado.

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar lo señalado en el Reglamento de la administración y de los servicios públicos de agua potable y la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizapán el Alto del Estado de Jalisco.

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de $ 2,466.58 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar, independientemente de haber cubierto en su oportunidad lo señalado en la fracción IV, del artículo 4 de este.

VII. Los notarios deberán abstenerse de autorizar compra ventas y los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, inscribir actos que impliquen enajenación o constitución debe inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmueble, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas de agua potable y alcantarillado. De igual manera, estarán obligados a dar aviso por escrito a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tizapán el Alto, de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas notarías, para los efectos de su debido control de los usuarios, en los mismos términos la autoridad municipal se abstendrá de otorgar licencias para construcción, sin que previamente haya comprobado que se encuentran al corriente en los pagos de derechos que se contemplan en el capítulo de agua potable y alcantarillado.

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, previa petición expresa, se le bonificara a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes. Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Xll. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2014, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2014, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2014, no causarán los recargos que se hubieran generado en ese período.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2014.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2013.

e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifiquen la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicará a un solo inmueble. A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

Una vez analizada la propuesta por parte de los C.C. Regidores y agotados los comentarios al respecto el suscrito Secretario General procedo a poner a consideración de los ediles quedando **aprobado por mayoría calificada,** con la abstención del C. Regidor ING. CARLOS MATA CEJA, por lo que se girarán los oficios y certificaciones correspondientes, agotándose el presente punto del orden del día.

**4.-** En uso de la voz el C. RAMON MARTINEZ MORFIN Presidente Municipal, informa a los C.C. Regidores que otro problema que presenta Tizapán es la falta de interés en las personas para venir a registrar en el Catastro Municipal sus títulos de propiedad, no se acercan debido a que resulta muy costoso para ellos ya que por Ley se les tiene que cobrar los últimos 5 años y el actual por lo que propone se cobren nada mas 3 años que corresponderían a 2 años anteriores y el actual, buscando de esta manera ayudarlos así mismo pide se realice una campaña para informar a la población y buscar que las personas se acerquen apoyando además a la recaudación, ya que vienen tiempos difíciles con la nueva reforma no habrá escapatoria y es la gran oportunidad para que registren sus títulos de propiedad y así cada año se acercarían a pagar su cuota anual,

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del Orden del Día aprobados en y para la presente Sesión de Trabajo, se dio por concluida, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día que se inició, levantándose la presente acta, misma que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, se firma en todas y cada una de las hojas que la integran por el Secretario General y por los C. C. Regidores que en ella intervinieron y que así quisieron hacerlo. Lo anterior para su debida legal constancia y para los fines y usos legales a que corresponda.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - C O N S T E - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. RAMON MARTINEZ MORFIN**

PRESIDENTE MUNICIPAL

**ING. JUAN CARLOS CONTRERAS CARDENAS**

SINDICO MUNICIPAL

**C. MARTHA ELVA RUIZ VARGAS**

REGIDOR

**C. FRANCISCO JAVIER ARCEO GONZALEZ**

REGIDOR

**PROFRA. ALTA GRACIA FLORES FLORES**

REGIDOR

**DRA. SUSANA DUARTE LOZANO**

REGIDOR

**C. PEDRO RODRIGUEZ MARIN**

REGIDOR

**ING. CARLOS MATA CEJA**

REGIDOR

**PROFRA. ADRIANA RAMIREZ RAMOS**

REGIDOR

**ARQ. JOSE LUIS TEJEDA HERRERA**

REGIDOR

**C. ROGELIO CHAVARRIA AGUILAR**

REGIDOR

**LIC. LUIS ZUÑIGA ZUÑIGA**

SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA NÚMERO 22 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO, DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2013.